

ABRIL

2024

BOLETÍN MENSUAL

Artículo

El sistema alternativo para la aprobación de licencias que funcionó

Artículo Legal

El Anillo Vial Periférico: aspectos a tener en cuenta en torno a las expropiaciones

Artículo

Cuando hay que facturar (con igv) en un fideicomiso de adelantos de obra pública

Desde adentro

UPLC en Perú: Una Década de Compromiso y Crecimiento

Índice

03

EDITORIAL

TENGAMOS CUIDADO CON
PROYECTOS DE LEY LESIVOS

04

ARTÍCULO

EL SISTEMA ALTERNATIVO PARA LA
APROBACION DE LICENCIAS QUE FUNCIONÓ

09

ARTÍCULO LEGAL

EL ANILLO VIAL PERIFÉRICO: ASPECTOS
A TENER EN CUENTA EN TORNO A LAS
EXPROPIACIONES

12

ARTÍCULO

CUANDO HAY QUE FACTURAR (CON IGV) EN
UN FIDEICOMISO DE ADELANTOS DE OBRA
PÚBLICA

17

DESDE ADENTRO

UPLC EN PERÚ: UNA DÉCADA DE
COMPROMISO Y CRECIMIENTO

19

NUESTRAS ACTIVIDADES

CONOCE LAS PRINCIPALES ACCIONES
INSTITUCIONALES DEL MES.

23

BIENVENIDOS

25

NOTICIAS DE INTERÉS



Gremio de
**Construcción
e Ingeniería**
CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA

Tengamos cuidado con proyectos de ley lesivos



Raúl Barrios Fernández-Concha
Presidente del Gremio de Construcción e
Ingeniería de la CCL

Hace poco el Contralor General de la República presentó el Proyecto de Ley N° 7316/2023-CG, el cual pretende ampliar el ámbito de competencia de la Contraloría para abarcar a personas naturales o jurídicas que contratan con el Estado en proyectos de construcción e ingeniería. Pero ¿qué significa realmente este proyecto y cómo impactaría de aprobarse?

Es importante tener en cuenta que, dentro de los diferentes alcances del proyecto, lo más resaltante es que este permite a la Contraloría actuar como juez y parte en situaciones como prestaciones adicionales o ampliaciones de plazo en contratos estatales, imponiendo sanciones severas de manera unilateral. En definitiva, esta medida representa un exceso y podría generar un clima de incertidumbre y desconfianza en el sector.

Si bien el documento se ampara en que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción recomienda a los estados de adoptar las medidas para prevenir la corrupción. Pero, ni la Convención ni la legislación sugieren que los contratistas privados sean considerados como funcionarios públicos ni que estén sujetos a la supervisión de la Contraloría.

Como gremio, nos hemos pronunciado en rechazo de esta propuesta, ya que consideramos que, si bien es importante fortalecer la lucha contra la corrupción y promover la integridad en el país, este proyecto podría interpretarse como un intento de eliminar la competencia privada y reemplazar la autoridad del Poder Judicial. Junto a ello, va en contra de

los principios fundamentales de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la legislación peruana. Pero, si se aprueba, ¿qué pasaría?

Dentro de los principales riesgos identificados, destaca que, si este proyecto de ley se aprueba, podría desalentar la participación de contratistas serios y honestos, tanto locales como internacionales, y exacerbar la paralización de obras públicas debido al temor de persecución que ya afecta a funcionarios públicos comprometidos con el desarrollo nacional.

Como sociedad debemos estar vigilantes ante propuestas legislativas de este tipo y nos aseguramos de que promuevan un ambiente de negocios saludable y transparente. Como gremio ya hemos solicitado al Congreso de la República y a las comisiones pertinentes a desechar este proyecto y a trabajar en iniciativas que impulsen la transparencia y la eficiencia en las contrataciones públicas, sin comprometer la participación del sector privado ni socavar la soberanía del Tribunal de Contrataciones del Estado.

No podemos intentar que el país se desarrolle y recupere el cauce de crecimiento, si comenzamos a poner trabas o legislaciones que solo dificultan o desalientan las inversiones. Suficiente tenemos con otros problemas que están vigentes y que solo ponen en riesgo la estabilidad jurídica para las inversiones en el país.

Necesitamos abrir un diálogo constructivo entre todos los actores involucrados para encontrar soluciones que benefician verdaderamente a nuestro país y fomenten un desarrollo sostenible y equitativo para todos los peruanos.

| ARTÍCULO

El sistema alternativo para la aprobación de licencias que funcionó



Gremio de
**Construcción
e Ingeniería**
CAMARA DE COMERCIO DE LIMA



EL SISTEMA ALTERNATIVO PARA LA APROBACION DE LICENCIAS QUE FUNCIONÓ



**Liliana Castro
M.**

Directora Legal en Grupo Carmelino

Pocos sabíamos que el sistema de Revisores Urbanos es una alternativa eficiente para la aprobación de las Licencias de Edificación, en vez de las Comisiones Técnicas de las municipalidades, que existe desde el año 2007, cuando se promulgó la Ley 29090, Ley de Licencias de Habilitaciones Urbanas y de Edificación. Si bien es cierto que esta figura existía desde esa época, también es cierto que el sistema realmente se activó en el 2020 cuando se declaró el Estado de Emergencia Nacional a causa del COVID y las municipalidades estuvieron cerradas por varios meses.



Afortunadamente en ese momento ya existía una primera promoción de Revisores Urbanos (arquitectos e ingenieros) que habían sido acreditados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que, en grupos de cuatro, (un arquitecto y tres ingenieros) puedan aprobar las licencias de edificación y de habilitación urbana.

Este sistema permite que cualquiera que necesite una licencia de construcción o de habilitación urbana pueda recurrir a un arquitecto, acreditado como revisor urbano para que, en equipo con un ingeniero civil, un ingeniero sanitario y un ingeniero electricista, aprueben una licencia.

Someter una licencia a la aprobación de Revisores Urbanos tiene varias ventajas frente a la aprobación de las licencias por las Comisiones Técnicas de las municipalidades, en primer lugar, los revisores urbanos, en su calidad de profesionales independientes, no tienen un horario específico para revisar y finalmente

aprobar los expedientes de licencias, por lo que asignan la mayor parte de su tiempo a la aprobación de licencias, a diferencia de las municipalidades donde las Comisiones Técnicas sesionan sólo una vez a la semana.

En segundo lugar, en el sistema de Revisores Urbanos, al igual que en el caso de las municipalidades, se presenta el expediente completo del proyecto, que incluye la arquitectura y todas las ingenierías, sin embargo en este nuevo sistema los cuatro revisores urbanos pueden analizar y aprobar el expediente de su especialidad en simultáneo, sin necesidad de tener que esperar la aprobación de otra especialidad, a diferencia de las municipalidades en las que primero debe ser aprobada la arquitectura, luego la ingeniería civil (estructuras) y recién allí se pueden revisar las instalaciones eléctricas y las sanitarias.

El hecho que los Revisores Urbanos asignen mucho más tiempo a analizar y revisar los expedientes de licencia que las Comisiones Técnicas de las municipalidades y que se puedan revisar las cuatro especialidades al mismo tiempo reduce significativamente el tiempo de aprobación de una licencia de edificación o de habilitación, muchas veces a la mitad o menos del tiempo que lleva la aprobación de una licencia en una municipalidad.

Esta sola ventaja justificaría ampliamente utilizar este sistema alternativo de aprobación de licencias, no obstante, existe otra ventaja también importante, que es el acceso que tienen los proyectistas para coordinar directamente con los Revisores Urbanos que están revisando el proyecto, lo que permite que el levantamiento de observaciones sea mucho más eficiente y por tanto la aprobación de la respectiva licencia es mucho más rápida.

Otra ventaja es que los Revisores Urbanos tienen jurisdicción nacional, es decir todos los revisores están facultados para aprobar licencias de predios ubicados en todo el territorio nacional, mientras que las Comisiones Técnicas sólo tienen jurisdicción distrital.

Una ventaja más es el hecho que en el sistema





de Revisores Urbanos todo el proceso de revisión se realiza en forma digital, los expedientes se presentan al revisor de la especialidad en su versión digital, así como el levantamiento de observaciones de ser el caso, lo que también agiliza el proceso.

La ley establece que, una vez aprobadas las cuatro especialidades, (en el caso de Licencias de Edificación) o las dos especialidades (en el caso de Licencias de Habilitación Urbana) los Revisores Urbanos deben emitir el Informe Técnico Favorable – ITF, que constituye el documento público de aprobación de la Licencia de Edificación o de Habilitación Urbana, que sustituye el acta de la Comisión Técnica que declara Conforme el proyecto.

Una vez aprobado el ITF, se debe imprimir el expediente aprobado en triple copia y se debe presentar a la municipalidad distrital correspondiente. Según la ley, el funcionario encargado de la recepción de los expedientes de licencia debe firmar y sellar una de las copias del expediente y devolverla al administrado, al igual que debe colocar el número de la licencia correspondiente.

De acuerdo a la Ley de Licencias y a su Reglamento, el cargo de recepción del expediente de licencia aprobado por Revisores Urbanos constituye la licencia.

Es cierto que en un primer momento las municipalidades se negaban a aceptar esta alternativa a la aprobación de licencias, facultad que fue exclusiva de las autoridades municipales por muchos años. Se conocen casos de municipalidades en las que fue necesario que los administrados se acercaran a la municipalidad acompañados de un Notario Público, ante la negativa de los funcionarios de Mesa de Partes a recibir los expedientes aprobados por Revisores urbanos.

Probablemente este nuevo sistema constituye para algunos alcaldes un menoscabo a su poder de aprobación de licencias y a su autoridad exclusiva y excluyente en los territorios de su jurisdicción, sin embargo, poco a poco se ha ido abriendo paso a esta nueva modalidad de aprobación de licencias, al punto que hoy ya existen miles de proyectos que han sido aprobados por Revisores Urbanos en los últimos cuatro años.



Las municipalidades han conservado su facultad de revisión posterior, por eso después de aprobada una licencia por Revisores Urbanos, la municipalidad tiene la posibilidad de revisar el expediente de licencia y en caso considere que ésta adolece de un vicio de nulidad, no puede declararla nula, pero debe comunicar el hecho al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En ese caso el ministerio debe revisar el expediente de licencia y verificar si cumple con el marco legal vigente o si incumple el ordenamiento jurídico y afecta el interés público o lesiona algún derecho fundamental. En este último caso, debe comunicar su opinión a la municipalidad correspondiente y sancionar a los Revisores Urbanos que aprobaron la licencia.

Si bien este mecanismo de anulación de vigencia se encuentra en vigencia desde hace tres años se han dado muy pocos casos en que se ha anulado alguna licencia aprobada por Revisores Urbanos.

Un hecho anecdótico que no queremos dejar de mencionar es que unas pocas municipalidades de Lima han tomado por política enviar al MVCS todos los expedientes de licencia aprobados por Revisores Urbanos que reciben, con el claro interés de desmerecer los expedientes aprobados por revisores y a la vez, entorpecer ese sistema alternativo para que los administrados a fin de evitar complicaciones posteriores finalmente decidan presentar sus expedientes para aprobación de las Comisiones Técnicas de

las municipalidades.

Esto no ha surtido el resultado esperado por esas municipalidades porque el Ministerio se toma meses en responder cada caso que recibe de alguna municipalidad, tiempo en el cual la licencia está vigente y eso permite a los administrados construir el proyecto y además, en la gran mayoría de los casos el ministerio confirma la validez de la licencia aprobada por Revisores Urbanos.

Finalmente debemos comentar el caso de una municipalidad distrital en Lima que crea beneficios y privilegios a las personas naturales o jurídicas que obtengan la aprobación de una licencia por la Comisión Técnica Distrital, estableciendo expresamente que para acogerse a este tipo de beneficios la licencia no puede ser aprobada por Revisores Urbanos.

Este hecho aislado, ha sido cuestionado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el INDECOPI, pero sin duda, es una evidencia clara del descontento de algunas autoridades municipales frente a un sistema alternativo de aprobación de licencias de edificación y de habilitación urbana, que sí viene funcionando y que es perfectible como cualquier otro sistema, pero que constituye una opción para los propietarios, constructoras, desarrolladoras y en general para cualquier persona para obtener una licencia en un tiempo razonable.

ARTÍCULO LEGAL

El Anillo Vial Periférico: aspectos a tener en cuenta en torno a las expropiaciones



Gremio de
**Construcción
e Ingeniería**
CAMARA DE COMERCIO DE LIMA

EL ANILLO VIAL PERIFÉRICO: ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN TORNO A LAS EXPROPIACIONES



**Angello
Rivera
Dominguez**

Asociado Principal
en Osterling
Abogados



**Katherine
Reyes
Fernández**

Asociada en Osterling
Abogados



El megaproyecto del Anillo Vial Periférico se enfoca principalmente en la construcción de una autopista de 34.8 km de extensión que atravesará un distrito del Callao y once de Lima. Su construcción iniciará en el Óvalo de las 200 millas del Callao y concluirá en la Av. Circunvalación, en el distrito de San Luis, Lima.

La ejecución de este proyecto requerirá de la liberación de alrededor de 2,500 predios privados. Para este fin, el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), viene adquiriendo la propiedad de los predios mediante trato directo desde el año 2022, reconociendo algunos incentivos respecto del valor comercial. Sin embargo, en los casos en los que la negociación no prospere y se rechace la oferta de adquisición, se inicia un proceso de expropiación en mérito a la necesidad pública de ejecutar el proyecto.

Al respecto, la expropiación está reconocida y amparada constitucionalmente en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú. Su desarrollo legal lo encontramos en las normas recogidas en el TUO del Decreto Legislativo No. 1192, norma que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles (Ley Marco).

La Constitución reconoce a la expropiación como uno de los límites de la inviolabilidad de la propiedad privada. Está concebida como un acto excepcional reservado a favor del Estado, que le permite privar coactivamente a las personas de su propiedad a través de una transferencia forzosa, siempre que concurren los siguientes requisitos esenciales:

1. necesidad pública o seguridad nacional (exclusivamente);
2. ley autoritativa del Congreso que lo declare; y,
3. previo pago de una indemnización justipreciada que incluya una compensación por el eventual perjuicio.

Se reconoce únicamente la acción arbitral o judicial

para contestar el valor de la propiedad, es decir, el justiprecio. No obstante, no se reconoce acción para rechazar la privación de la propiedad, bajo responsabilidad.

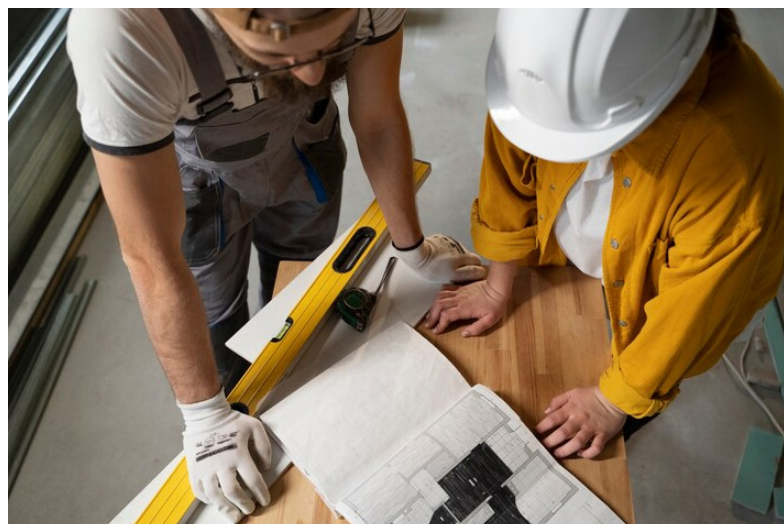
Encontrándonos ante un proyecto de infraestructura que beneficiará aproximadamente a 4.3 millones de habitantes, la necesidad pública se justifica por sí sola, sobre todo si tenemos en cuenta que reducirá costos de transporte y tiempos de viaje, disminuirá costos logísticos de comercio exterior facilitando las vías de acceso al puerto y al aeropuerto Jorge Chávez, ubicados en el Callao y que, además, reducirá la brecha de la infraestructura del transporte del Perú en un 13%.

Si bien la facultad de expropiación del Estado, en este caso del MTC como sujeto activo, caducará en caso no se haya iniciado el proceso expropiatorio en los plazos establecidos luego de la emisión de la ley autoritativa que declara la necesidad pública; el Congreso siempre puede autorizar una nueva expropiación mediante la emisión de otra ley sobre los mismos bienes y la misma causa. Por ello, consideramos que, si la liberación de predios se dirige según los plazos establecidos en el contrato de concesión, no debería afectarse la ejecución del contrato en razón a la emisión de la ley.

En ese sentido -y como es común a este tipo de obras- las discusiones en torno a la expropiación provienen del cuestionamiento de la indemnización justipreciada. Este monto se fija mediante tasación cuyo valor constituye el precio a pagarse por todo concepto al expropiado. Como se ha señalado, este concepto no solo incorpora el valor de la propiedad, sino una compensación por el eventual perjuicio que podrá serválidamente cuestionado en la vía arbitral o judicial.

La tasación es fijada por la unidad orgánica competente de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda. Los propietarios, poseedores y ocupantes del predio deben prestar facilidades para la inspección ocular a cargo del perito. La falta de inspección ocular como consecuencia de la negativa de propietarios, poseedores y ocupantes no anula el Informe Técnico emitido. La tasación comprende:

1. El valor comercial del inmueble a la fecha de inspección ocular; y,
2. El valor del perjuicio económico o, lo que es lo mismo, la indemnización por el eventual



perjuicio patrimonial que comprende únicamente el lucro cesante y daño emergente incluyendo en este último caso, los gastos de traslado de bienes, pero excluyendo eventuales perjuicios de carácter extrapatrimonial.

Corresponde al expropiado probar el daño emergente y lucro cesante a través de un informe debidamente sustentado. Es un requisito mínimo del informe técnico de tasación, sujeto a responsabilidad, identificar y detallar el perjuicio económico, adjuntando la documentación que lo acredite.

La Ley Marco establece que únicamente es posible cuestionar en la vía arbitral o judicial:

1. La revisión del valor de tasación.
2. La solicitud de expropiación total del inmueble, en los casos que se realice una expropiación parcial y el remanente del inmueble sufra una desvalorización o resultare inútil.
3. Las duplicidades de partidas.

Cabe mencionar que el derecho de cuestionar el valor de la tasación caduca a los dos años contados desde la fecha de consignación de la indemnización justipreciada. Igualmente, el cuestionamiento ejercido en la vía judicial o arbitral no suspende el procedimiento de expropiación.

Confiamos en que una mayor difusión de los elementos y características de la expropiación son fundamentales para que no solo las autoridades, sino también los privados cuyos predios se encuentran en el terreno que deba ser liberado comprendan el proceso. Esto facilita la ejecución de grandes proyectos de infraestructura, como el Anillo Vial Periférico, que impactan y mejoran la vida de todos.

| ARTÍCULO

Cuando hay que facturar (con IGV) en un fideicomiso de adelantos de obra pública



Gremio de
**Construcción
e Ingeniería**
CAMARA DE COMERCIO DE LIMA



CUANDO HAY QUE FACTURAR (CON IGV) EN UN FIDEICOMISO DE ADELANTOS DE OBRA PÚBLICA



**Rafael
Montoya A.**
CEO AIT CAPITAL



Con motivo de la suscripción de contratos de FIDEICOMISO de Administración de Adelantos de Obra establecido en los Arts. 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado vemos necesario publicar este artículo pues se viene exigiendo incorrecta e injustificadamente a los contratistas de obras, emitir factura por el importe íntegro de los adelantos (Directo y/o de Materiales), después de firmar la Escritura Pública de Fideicomiso y ANTES de que la entidad pública desembolse dichos adelantos a las cuentas bancarias del Fideicomiso (patrimonio fideicometido). Aclararemos este tema.

Primero precisaremos conceptos básicos del contrato de Fideicomiso de Administración de Adelantos de Obra:

- Fideicomitente (constituyente): la entidad pública titular de los flujos

II ARTÍCULO

dinerarios (adelantos Directo y/o Materiales) de una obra.

- Fiduciario: también denominado “custodio”. Empresa privada supervisada por la SBS y que cuenta con autorización especial para recibir y administrar bienes diversos en Fideicomiso. Su función es cumplir las instrucciones del Fideicomitente del Fideicomiso.
- Fideicomisario (beneficiario): por mandato legal es la misma entidad pública constituyente del Fideicomiso, en el entendimiento que será la “receptora” de la obra que se ejecute con los flujos dinerarios (Adelantos).
- Patrimonio Fideicometido: son los flujos dinerarios (adelantos Directo y/o de Materiales) transferidos por la entidad pública con el único y exclusivo fin que se utilicen en la obra según el contrato de fideicomiso firmado.

Ahora daremos un pincelazo sobre las normas aplicables:

A. NORMAS ESPECIALES-SBS- SOBRE FIDEICOMISO:

El contrato de Fideicomiso lo encontramos en la Ley de General del Sistema Financiero (Ley 26702). El artículo 252° explica lo que se conoce como “dominio fiduciario” señalando que es el derecho a través del cual le confiere al fiduciario potestades de administración, uso, disposición y reivindicación sobre los bienes que conforman el patrimonio fideicometido, las mismas que son ejercidas con arreglo a la finalidad para la que fue constituido el fideicomiso, y con observancia de las limitaciones que se

hubieren establecido en el acto constitutivo.

Como se apreciará el “dominio fiduciario” NO confiere el derecho de propiedad al Fiduciario.

Por otro lado, la Resolución SBS N° 1010-99 - Reglamento de Fideicomiso señala en su Título II, claramente las características del contrato de Fideicomiso. Por razones de espacio no abordaremos en más detalle.

De otro lado, la Resolución SBS N° 0084-2000 sobre “Normas para el Tratamiento Contable del Fideicomiso y de las Comisiones de Confianza”, en su Art. 2, literal “a”, numerales 1 y 4, señalan:

“Artículo 2.- Registro Contable

(...)

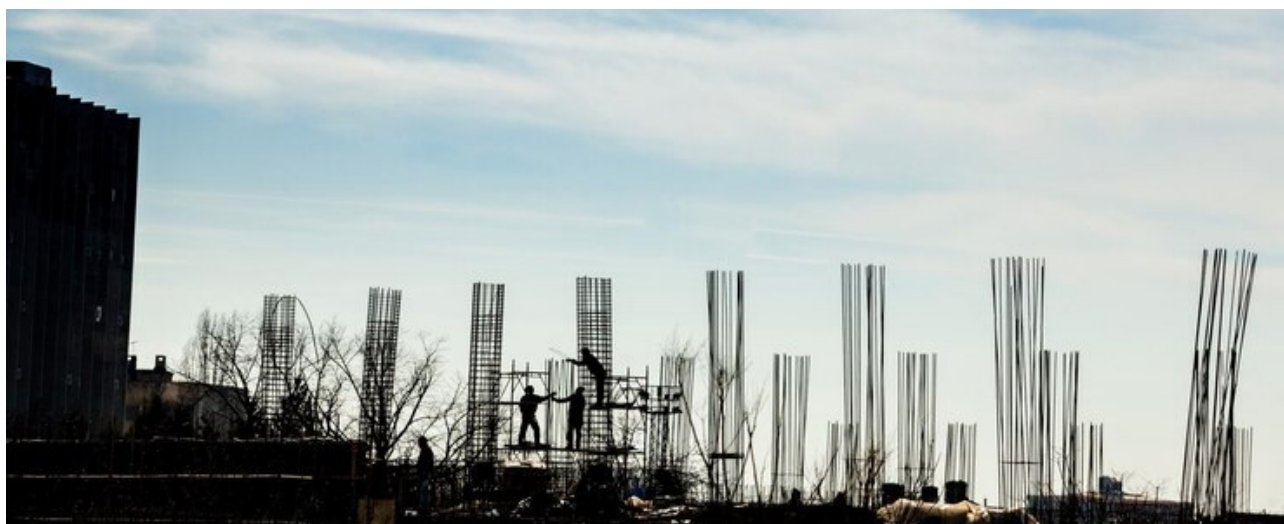
Fideicomiso

El fideicomitente reconocerá y registrará los derechos generados a su favor, en virtud del fideicomiso, simultáneamente con las transferencias de los bienes en fideicomiso. (...)

(...)

4. El fideicomitente registrará en cuentas de orden los bienes transferidos en fideicomiso para su control, hasta la amortización de los derechos generados a su favor y/o la entrega del remanente del fideicomiso en caso sea el beneficiario de dicho remanente, lo que ocurra al final. (...)

Como se puede apreciar de las normas especiales sobre fideicomiso y su tratamiento contable, los activos que son transferidos al patrimonio fideicometido NO SALEN del





ACTIVO del Constituyente SINO simplemente cambia de “cuenta” dentro del mismo ACTIVO.

En el caso de un FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE ADELANTOS DE OBRA, el “activo” es el dinero (flujos) que salen de la Cuenta “Caja” del ACTIVO de la Entidad y que con motivo del FIDEICOMISO firmado pasan a una “Cuenta especial de Fideicomiso” dentro del mismo ACTIVO de la Entidad. No existe pues, transferencia de PROPIEDAD. Mientras el dinero (“adelantos”) se encuentre dentro del patrimonio fideicometido (es decir, en las cuentas bancarias “Adelanto Directo” y “Adelanto de Materiales” abiertas por el Fiduciario NO existe una transferencia de propiedad de dicho dinero en favor del Fiduciario y mucho menos del Contratista.

B. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE TESORERÍA SOBRE DEVENGADO Y GIRADO:

Sobre DEVENGADO la Directiva 001-2024 EC/52.06 (que mejora la anterior Directiva N° 001-2007-EF/77.12) del Sistema Nacional de Tesorería -publicada en El Peruano el último 15/02/24- en su Artículo 8° establece el tratamiento del Devengado en caso de FIDEICOMISO:

“Art. 8.- Del Otorgamiento de adelantos a través de fideicomisos en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado: Los adelantos que, de conformidad con lo establecido en el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, deban ser transferidos por la entidad a favor de la cuenta bancaria de un fideicomiso, se afectan al respectivo presupuesto institucional de la entidad, en cuyo caso, el Gasto Devengado se sustenta en lo estipulado al respecto en el correspondiente contrato de Fideicomiso.” (el subrayado y negritas son nuestros)

Como puede apreciarse, la sola mención en el Contrato de Fideicomiso, de los adelantos que deberán ser transferidos a la/s cuenta/s bancaria/s del Fideicomiso, sustentarán el devengado de la entidad constituyente del fideicomiso.

De otro lado, respecto del GIRADO, la indicada directiva, en su Art. 15° señala:

“Artículo 15.- Obligación de contabilizar el Gasto Devengado

El Gasto Devengado procesado conforme al procedimiento establecido en la presente

II ARTÍCULO

Directiva debe ser contabilizado por el área responsable de la entidad, en la fecha de su procesamiento, es decir en la oportunidad en que el registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP se encuentre en estado "A".

La citada contabilización, bajo responsabilidad del Contador, constituye requisito indispensable para el registro en el SIAF-SP de los datos del Gasto Girado (...). (el subrayado y negritas son nuestros)

Fluye de dicha Directiva que el único requisito para considerar el Gasto GIRADO, es haber contabilizado el Gasto DEVENGADO, quedando bajo responsabilidad del Contador de la entidad constituyente del Fideicomiso, el registro en el SIAF-SP del Gasto GIRADO.

Consecuentemente, en el SIAF deberá "cargarse" el propio Contrato de Fideicomiso de Administración de Adelantos (Testimonio) firmado entre la Entidad Pública, el Fiduciario (custodio) y el Contratista como Tercero Interviniente (por mandato de la Ley).

C. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO SOBRE FIDEICOMISO:

Los Arts. 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado (D.S. 344-2018-EF y sus modificatorias)- RLCE que regulan el Fideicomiso de Adelantos en Obras Públicas.

El Art. 184.3 RLCE señala que "una vez constituido el Fideicomiso (...), la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido" (negritas son nuestras).

Según la norma legal citada, es obligación de la entidad transferir el/los monto/s de el/los Adelanto/s comprometido/s en el Contrato de Fideicomiso firmado por la Entidad con el Fiduciario al patrimonio fideicometido. El patrimonio fideicomiso son: (i) la Cuenta Bancaria Adelanto Directo; y, (ii) la Cuenta Bancaria Adelanto de Materiales abiertas por el Fiduciario a nombre del FIDEICOMISO (es decir, no a nombre del contratista ni del propio fiduciario) en la entidad financiera elegida para tal propósito, de conformidad con la Escritura Pública del Contrato de Fideicomiso firmado y cuyo Testimonio (copia notarial) obra en

manos de la propia entidad pública.

D. APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS:

La norma tributaria, es decir, el inciso f) del numeral 1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, ordena que se emitirán facturas por operaciones que se realicen con las Entidades que se encuentren bajo el rango de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado o con sus unidades ejecutoras, sin mayores precisiones a tomar en cuenta sobre la emisión de facturas con dichas entidades. La norma no precisa que se entiende por "operaciones" y sólo indica que deben ser futuras (utiliza el verbo "realizar" en tiempo futuro). Queda claro que NO siendo el Contratista "Parte Contractual" en el Contrato de Fideicomiso (sino un "Tercero Interviniente") NO tuvo ni tiene "operaciones" con la entidad pública, más aún sino recibe el dinero del Adelanto con la sola transferencia a las cuentas del Fideicomiso. Estas operaciones "se realizarán" realmente cuando el Contratista reciba los desembolsos parciales según el Cronograma pactado en el mencionado contrato de Fideicomiso.

CONCLUSIÓN:

¿En qué momento debe el Contratista emitir FACTURA/s -con IGV- vinculado a un Contrato de Fideicomiso de Administración de Adelantos en Obra Pública?

El Contratista estará obligado a emitir FACTURA/s a la Entidad Pública antes de solicitar cada uno de los desembolsos parciales aprobados -según el Cronograma o instrucciones pactados- en el contrato de Fideicomiso de Administración de Adelantos de obra, en la/s fecha/s y por el/los monto/s realmente recibido/s.



1. No en propiedad. El dominio fiduciario no comprende los mismos beneficios del derecho de propiedad. En este caso, la Entidad Pública, titular de los flujos (Adelantos) sigue teniendo el derecho de reivindicar los flujos (Adelantos) (retornársele) en caso el Contrato de Fideicomiso se resuelva.

**DESDE
ADENTRO**

UPLC en Perú: Una Década de Compromiso y Crecimiento



Gremio de
**Construcción
e Ingeniería**
CAMARA DE COMERCIO DE LIMA

UPLC EN PERÚ: UNA DÉCADA DE COMPROMISO Y CRECIMIENTO



**DAVID DE
LA FUENTE
LÓPEZ**

Director General de
Hispanoamérica de UPLC

»¿Cómo nace UPLC en Perú?

Llegamos de la mano de Técnicas Reunidas a Talara para un contrato puntual de construcción de oficinas y almacén. Después de 10 años hemos ejecutado desde el montaje y soldadura de tuberías hasta el mantenimiento de grupos electrógenos y diferentes equipos pasando por la pintura, el traceado de vapor, la limpieza industrial y la construcción de un campamento definitivo de 420 camas con cocina comedor, gimnasio, piscina, bar-cafetería, sala de juegos, lavandería, otros.

»¿Qué empresas confiaron en ustedes desde el inicio y con cuántos clientes cuentan en la actualidad?

Técnicas Reunidas fue la primera en confiar en nosotros. Al día de hoy hemos de agradecer nuestra presencia en un país especial para nosotros como Perú a Aeropuertos del Perú ADP, MONTEZAUL, FERRENERGY, PETROPERÚ, ACEROS AREQUIPA, BACKUS, PETROTAL, FCC INDUSTRIAL, IDOM, SACYR, REPSOL y el Consorcio Constructor del Metro de Lima.

»¿Cuáles son sus principales proyectos actualmente?

Trabajamos en los aeropuertos de Lima y

Trujillo, en el Metro de Lima, las Refinerías de Pampilla y Talara, las plantas de almacenamiento de Mollendo y Juliaca así como con Petrotal en la selva.

»¿Cuáles son las principales ventajas que ofrece UPLC?

Nuestra principal ventaja competitiva radica en ofrecer lo mejor de las grandes empresas (solventía técnica y financiera) con unos costes fijos de empresa pequeña o mediana.

»A la luz de la actual recesión a nivel mundial, ¿Cómo planifica UPLC enfrentar estos nuevos retos dentro del sector y qué estrategias utilizarán?

Mediante alianzas estratégicas. Actualmente participamos en varios consorcios que nos permiten incrementar nuestras capacidades con los mismos o pocos recursos más.

»Brindar un breve consejo para lograr el éxito dentro del sector.

Austeridad y como en cualquier otro sector: confianza. Saberla transmitir tanto a tus colaboradores (compañeros, subcontratistas, etc) como a los clientes y se consigue cumpliendo con la palabra entregada y los contratos firmados.

»Personalmente, ¿qué destacaría de sus 10 años en Perú?

Lobien que me he sentido siempre en este gran país que es Perú. Soy un enamorado de su cultura, sus gentes y como no de su gastronomía. Si ustedes me lo permiten, permaneceré todo el tiempo que pueda aquí por sentimiento y por convencimiento.



NUESTRAS ACTIVIDADES

Conoce las
principales acciones
institucionales
del mes



Gremio de
**Construcción
e Ingeniería**
CAMARA DE COMERCIO DE LIMA

Junta Directiva del gremio para el periodo 2024 – 2025



El 03 de abril, se llevó a cabo la Asamblea General de Elecciones 2024 del Gremio de Construcción e Ingeniería, en la cual se eligió a la Junta Directiva del gremio para el periodo 2024 – 2025.

La sesión estuvo acompañada de un almuerzo networking y se contó con la participación del economista Eduardo Jiménez, socio en Macroconsult, quien brindó un análisis económico del sector con detalles relevantes.

Lee la nota de prensa completa aquí: 

Segunda Asamblea General Ordinaria de la Cámara de Comercio de Lima



El día jueves 18 de abril, se llevó a cabo la Segunda Asamblea General Ordinaria de la Cámara de Comercio de Lima, a través de la cual se realizó la instalación y juramentación del Nuevo Consejo Directivo de la CCL para el periodo 2024-2025.

Asimismo, se llevó a cabo la ceremonia por los 136 años de aniversario de la CCL. Se contó con la honorable presencia de la presidenta constitucional de la república, Dra. Dina Boluarte, así como de ministros, funcionarios y líderes gremiales de los diferentes sectores.

Lee la nota informativa completa aquí: 

Conferencia EY Perú: "Temas de impacto tributario para el sector construcción".



El martes 23 de abril, tuvo lugar la conferencia "Temas de impacto tributario para el sector construcción". Este evento, organizado por el Gremio de Construcción e Ingeniería de la Cámara de Comercio de Lima en colaboración con la empresa consultora EY Perú.

Participaron expertos de EY Perú, Marco Alex Camacho, socio de cumplimiento tributario; Alejandra Agüero, gerente senior de consultoría tributaria; y Manuel Rivera, socio de consultoría tributaria. Los conferencistas compartieron sus conocimientos y experiencia con los asistentes, ofreciendo información de gran utilidad para el sector.

Lee la nota informativa completa aquí: 

**SEGUIMOS
CRECIENDO**

**Nuestro Gremio
sigue sumando
nuevas empresas
asociadas**



Gremio de
**Construcción
e Ingeniería**
CAMARA DE COMERCIO DE LIMA

LE DAMOS LA
BIENVENIDA
A NUESTRO NUEVO ASOCIADO



Grupo empresarial peruano con más de 68 años de experiencia y de alcance internacional.

Especialistas en servicios diversificados e integrados de ingeniería y construcción, servicios mineros y concesiones de infraestructura en Perú, Chile y Colombia.

Líderes en el sector desarrollando proyectos de gran envergadura y complejidad en distintos escenarios y bajo diversas circunstancias, donde la innovación continua en sus procesos contribuye a generar valor compartido con sus clientes.

JJC, construye oportunidades para todos de manera sostenible.

SERVICIOS:

- Movimiento de tierras y presas.
- Obras Civiles.
- Montaje Electromecánico.
- Proyectos EPC.
- Servicios de operación minera.
- Construcción de plantas cementeras.
- Edificación de bancos, centros comerciales, centros educativos, edificios empresariales y residenciales, entre otros.
- Ejecución de proyectos de gas y petróleo en upstream, midstream y downstream.
- Infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, entre otras.
- Concesiones.



SECTORES:

- *Construcción*
- *Minería*
- *Energía (convencional y renovables)*
- *Oil & Gas*
- *Infraestructura (vial, portuaria, aeroportuaria, entre otras)*
- *Industrial*
- *Retail*
- *Educación*
- *Salud*



CERTIFICACIONES:

- ISO 9001:2015 Calidad
- ISO 14001:2015 Medio Ambiente
- ISO 45001:2018 Seguridad y Salud Ocupacional
- ISO 37001:2016 Gestión Antisoborno
- ISO 37301:2021 Gestión de Compliance
- ISO 50001:2018 Gestión de la Energía

CONTACTO:

 **Gerente de Desarrollo de Negocios:**
Luis Felipe de la Flor luis.delaflores@jjc.com.pe

 **Gerente Comercial:**
Gonzalo Magot gonzalo.magot@jjc.com.pe

 **Razón Social:**
JJC Contratistas Generales S.A.

 **RUC:**
20100163471

 **Dirección:**
Av. Alfredo Benavides 768, Piso 9 - Miraflores

 **Teléfono:**
(01) 614-1300

 **Web:**
<http://grupojjc.com.pe>



NOTICIAS DE INTERÉS



Gremio de
**Construcción
e Ingeniería**
CAMARA DE COMERCIO DE LIMA

Noticias de interés

Costa del Sol cerró contrato para construir dos hoteles en nuevo aeropuerto Jorge Chávez



Fuente: Revista Construir

La compañía Costa del Sol y el Consorcio Inti Punku – conformado por SACYR PERÚ Construcción S.A., Sucursal del Perú y Sacyr Construcción Perú S.A.C. y Cumbra Perú S.A.- suscribieron un contrato para la construcción de dos Hoteles Costa del Sol en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Puedes leer la nota completa aquí 

Al cierre del primer trimestre de 2024, el Evitamiento Chimbote tiene más del 80% de avance



Fuente: Revista Construir

Al cierre del primer trimestre de este año, la construcción de la Vía de Evitamiento Chimbote (VECH) alcanza el 82% de avance físico; informó la concesionaria de la red vial 4, Autopista del Norte (Aunor), empresa a quien el estado peruano le ha encargado la ejecución de tan importante proyecto que aportará a la conectividad de las regiones del norte, con la capital del país, Lima.

Puedes leer la nota completa aquí 

MEF: podría construirse tren que una la selva con megapuerto de Chancay



Fuente: Revista Perú Construir

El ministro de Economía y Finanzas, José Arista, señaló que, ante el interés de Brasil de sacar sus exportaciones de granos y carne por el megapuerto de Chancay, podría construirse un tren que una la selva con dicho terminal portuario en la costa peruana.

Puedes leer la nota completa aquí 



www.gremiodeconstruccion.com



Gremio de
**Construcción
e Ingeniería**
CAMARA DE COMERCIO DE LIMA